



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Globos de Televisión

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA

En Lo Barnechea, a 29 de marzo de 2022, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA**, cedula de identidad N° **6.379.858-4**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como "**AMSZO**" o "**Asociación**" por una parte y por otra parte, **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, **RUT N° 77.001.654-1**, representada por don **JORGE RODRIGO ÁBALOS CÓRDOVA**, cédula nacional de identidad N° **8.239.047-2**, con domicilio en Av. Manquehue Sur N° 520, oficina 207, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "**GLOBAL IST**" o el "**Proveedor**", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente - **AMSZO**- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



AMSZO, en el desempeño de sus objetivos, en lo que respecta al proyecto de la comuna de Lo Barnechea cuenta con 2 globos de televigilancia que requieren ser mantenidos para cumplir con la función de televigilancia en la comuna.

La AMSZO mantuvo contrato de mantención por los Globos de Televigilancia con la empresa A2 SECURITY E.I.R.L., al que se le puso término debido a la especialidad que se requiere para el servicio de mantención. Por lo anterior, y en base a que los Globos de Televigilancia son patentados por la empresa israelí RT Aerostat Systems Inc., es que se suscribe el presente contrato con la empresa "GLOBAL IST" que tiene la representación de dicha marca y que además provee el servicio de arriendo y mantención de otros 3 Globos de Televigilancia que se encuentran en la comuna.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, "GLOBAL IST" se obliga a proporcionar a la Asociación, el servicio correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo de 2 globos de televigilancia signados con los códigos CA001 y CA002, los cuales podrán estar ubicados en distintos puntos de la comuna de Lo Barnechea.

El mantenimiento preventivo y correctivo considera:

GLOBO

1. Revisión y/o Reparación de globo en caso de pinchadura o corte.
2. Revisión y/o Reparación de vela guía en caso de rotura
3. Revisión y/o Reparación de líneas de anclaje de globo en caso de rotura
4. Recambio de globo debido a cumplimiento de vida útil
5. Recambio de vela guía debido a cumplimiento de vida útil
6. Recambio de líneas de anclaje de globos debido a cumplimiento de vida útil

GÓNDOLA DE CÁMARA DE CCTV

1. Revisión y reparación de estructura de góndola en caso de daño por golpe
2. Revisión periódica y/o reparación de luces LED de aeronavegación en caso de fallas de funcionamiento
3. Revisión periódica y reconfiguración de programación de cámara de CCTV que posean los carros en ese minuto

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



4. Reparación y/o re configuración de transmisor de señal inalámbrica de cámara a estación de tierra (modulo)
5. Revisión y reparación de fallas de fuentes de poder que se alojen dentro de la góndola, para el funcionamiento de la cámara de CCTV y luces de aeronavegación

CARRO DE TRANSPORTE DE GLOBO

1. Revisión de funcionamiento y/o reparación en caso de fallas de motor winche de cable umbilical principal
2. Revisión de funcionamiento y/o reparación en caso de fallas de motor winche de líneas de anclaje de globo (CH)
3. Revisión de funcionamiento y/o reparación en caso de fallas de cable umbilical que une el carro con la góndola.
4. Revisión de funcionamiento y/o reparación en caso de fallas de los sistemas eléctricos y electrónicos que controlan el carro. Cabe destacar que, en este punto, se debe normalizar varias fallas detectadas las cuales vienen con bastante tiempo atrás
5. Reparación y/o re configuración de receptor de señal inalámbrica de cámara y su conexión a la red de seguridad de CCTV AMSZO.
6. Revisión de funcionamiento de banco de baterías alojados en el carro para su operación sin energía de 220V.

Las partes dejan establecido que la compra de los insumos y suministros para reparaciones de los Globos de Televigilancia serán aportados por la AMSZO.

TERCERO: OBLIGACIONES DE “GLOBAL IST”

A través del presente instrumento, “GLOBAL IST” se obliga a:

1. Otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los 2 Globos de Televigilancia signados con el código CA001 y CA002 totalidad del sistema de televigilancia de AMSZO.
2. Prestar soporte técnico en modalidad 24x7x365, ante requerimientos de la Asociación
3. Emitir informe mensual con indicación de las actividades realizadas durante el periodo, en atención al servicio contratado.

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



4. Respetar los plazos de respuesta ante requerimiento, de acuerdo al siguiente SLA:

CARROS	
MODALIDAD 24/7	
SLA	TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA REQUERIMIENTO
ALTA	2 horas
MEDIA	4 horas
BAJA	6 horas

TIPO DE INCIDENTE EN CARROS	
ALTA	<ul style="list-style-type: none">- Problema que afecte a componentes que impidan la operación completa del carro- Falla sistema eléctrico- Winch principal- Falla en 2 o 3 Winch auxiliar- Panel de control de tensión
MEDIA	<ul style="list-style-type: none">- Falla de cualquier tipo en Anillo Central
BAJA	<ul style="list-style-type: none">- Falla recubrimiento de cable principal

GLOBOS (Bladder, Shell, Wing)	
MODALIDAD 24/7	
SLA	TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA REQUERIMIENTO
ALTA	2 horas
MEDIA	4 horas
BAJA	8 horas

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los Globos de Televisión será de **UF 19 (diecinueve unidades de fomento) más IVA** por cada Globo de Televisión.

El pago se realizará dentro de los 30 días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura correspondiente y un informe emitido por "GLOBAL IST", que deberá contener las mantenciones realizadas. Ambos documentos, para efectos de su pago, deberán estar validados por el Asesor IT de AMSZO.

QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, podrá imponer a "GLOBAL IST" las siguientes multas:

A.- Respecto de los carros del Globo de Televisión:

- a) Incidencia Alta: 4 UF por evento + 2 UF por día de atraso según SLA
- b) Incidencia Media: 3 UF por evento + 1 UF por día de atraso según SLA
- c) Incidencia Baja: 1 UF por evento + 0.5 UF por día de atraso según SLA

B.- Respecto de los Globos:

- a) Incidencia Alta: 2 UF por evento + 1 UF por día de atraso según SLA
- b) Incidencia Baja: 1 UF por evento + 0.5 UF por día de atraso según SLA

TIPO DE INCIDENTE EN GLOBOS	
ALTA	- Falla en Bladder - Falla en Shell
BAJA	- Falla en Wing

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la misma se produjo. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, "GLOBAL IST" deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

Se deja constancia que no existirá aplicación de multas cuando la falta del servicio de mantenimiento contratado, no se deba a una acción imputable a "GLOBAL IST", por ejemplo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

"GLOBAL IST", en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, "GLOBAL IST" será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de "GLOBAL IST" de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

“GLOBAL IST” se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, “GLOBAL IST” se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, “GLOBAL IST” protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por FISK en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

“GLOBAL IST” se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o "GLOBAL IST", quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"GLOBAL IST" reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, "GLOBAL IST" únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, "GLOBAL IST" se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de "GLOBAL IST", facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el día 01 de abril de 2022 y su duración es de 12 (doce) meses, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 01 de abril de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, previo consentimiento por escrito, podrán renovar el presente contrato de prestación de servicios, por el mismo u otro periodo.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 30 (treinta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

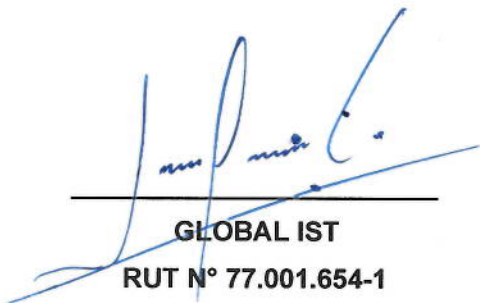
DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

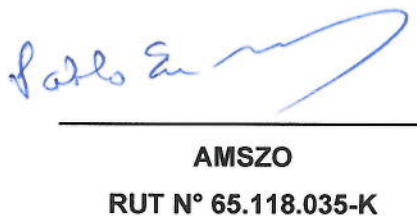
El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de "GLOBAL IST".

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don **PABLO ERRÁZURIZ DE LA MAZA** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de fecha 19 de Mayo 2021 bajo el repertorio Numero 1778-2021 de la notaría de Lo Barnechea.

La Personería de don **JORGE ÁBALOS CÓRDOVA**, para representar a **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SPA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRwEQ8HiJ3wd, que acredita su constitución de fecha 12 de abril de 2019.


GLOBAL IST
RUT N° 77.001.654-1


AMSZO
RUT N° 65.118.035-K

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



ANEXO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“Mantenimiento preventivo y correctivo de Globos de Televigilancia ”

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN
LA ZONA ORIENTE**

Y

GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA

En Lo Barnechea, a 13 de marzo de 2023, comparecen por una parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 65.118.035-K, representada por doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO**, cédula nacional de identidad N° 15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, y **JOSÉ MIGUEL POBLETE EAST**, cédula nacional de identidad N° 13.829.681-4, en su calidad de Gerente Administrativo de la Asociación; todos con domicilio en Avenida El Rodeo N° 13.541 (Interior), comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente **"AMSZO"** o **"la Asociación"** y, por la otra, **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, RUT N° 77.001.654-1, representada por don **JORGE RODRIGO ÁBALOS CÓRDOVA**, cédula nacional de identidad N° 8.239.047-2, con domicilio en Av. Manquehue Sur N° 520, oficina 207, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también como **"Proveedor"**, quienes han convenido el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios:

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



PRIMERO: ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de marzo de 2022, la Asociación firmó un contrato de prestación de servicios con el Proveedor para el servicio de mantención de 02 globos de televigilancia

En dicho contrato se estableció un pago mensual de 19 UF más IVA por cada globo de televigilancia.

SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO.

Por el presente instrumento, las Partes de común acuerdo, vienen en celebrar un Anexo al contrato singularizado en la cláusula Primera precedente, según los términos que siguen, para todos los efectos legales derivados de la relación entre estas.

Debido a que uno de los globos de televigilancia signado con el código CA001, no se encuentra actualmente en funcionamiento, las partes han convenido en no cobrar la mantención de dicho globo hasta que éste se encuentre operativo.

TERCERO: PRECIO

El valor por el servicio de mantención será de **19 UF más IVA** por la mantención del globo de televigilancia signado con el código CA002. Esta modificación comenzará a regir desde el 01 de marzo de 2023.

CUARTO: CONSTANCIA

Se deja constancia que, en todo lo no modificado por el presente Anexo, rige plenamente lo establecido en el contrato individualizado en la cláusula Primera precedente y sus anexos si es que los hubiere, para todos los efectos legales y contractuales.

QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Asociación y uno en poder del Proveedor.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO** y de don **JOSÉ MIGUEL POBLETE EAST** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, consta en la escritura pública de 06 de enero de 2023, otorgada ante el Notario Público de Lo Barnechea don Andrés Salvador Cabezas, bajo el repertorio Numero 110-2023.

La personería de don **JORGE ÁBALOS CÓRDOVA** para representar a **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo el código de verificación electrónico CRwEQ8HJ3wd, que acredita su constitución con fecha 12 de abril de 2019.


MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO
AMSZO


JOSÉ MIGUEL POBLETE EAST
AMSZO


JORGE ÁBALOS CÓRDOVA
GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



ANEXO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“Mantenimiento preventivo y correctivo de Globos de Televigilancia”

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN
LA ZONA ORIENTE**

Y

GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA

En Lo Barnechea, a 23 de mayo de 2023, comparecen por una parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 65.118.035-K, representada por doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO**, cédula nacional de identidad N° 15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, y **JOSÉ MIGUEL POBLETE EAST**, cédula nacional de identidad N° 13.829.681-4, en su calidad de Gerente Administrativo de la Asociación; todos con domicilio en Avenida El Rodeo N° 13.541 (Interior), comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente **"AMSZO"** o **"la Asociación"** y, por la otra, **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, RUT N° 77.001.654-1, representada por don **JORGE RODRIGO ÁBALOS CÓRDOVA**, cédula nacional de identidad N° 8.239.047-2, con domicilio en Av. Manquehue Sur N° 520, oficina 207, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también como **"Proveedor"**, quienes han convenido el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



Con fecha 29 de marzo de 2022, la Asociación firmó un contrato de prestación de servicios con el Proveedor para el servicio de mantenimiento de 02 globos de televigilancia

Con fecha 13 de marzo de 2023, las partes realizaron una modificación al convenio suscrito en el sentido de suspender la mantención de uno de los globos de televigilancia.

Ahora bien y atendido el buen servicio prestado, la seriedad del proveedor, y así como la necesidad de continuar con el servicio, es que se ha estimado procedente extender el contrato singularizado.

SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO DE CONTRATO.

Por el presente instrumento, las Partes de común acuerdo, vienen en celebrar un Anexo al contrato singularizado en la cláusula Primera precedente, según los términos que siguen, para todos los efectos legales derivados de la relación entre estas.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato singularizado en la cláusula primera se renueva por el plazo de 12 meses a contar del 01 de abril de 2023.

CUARTO: CONSTANCIA

Se deja constancia que, en todo lo no modificado por el presente Anexo, rige plenamente lo establecido en el contrato individualizado en la cláusula Primera precedente y sus anexos si es que los hubiere, para todos los efectos legales y contractuales.

QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Asociación y uno en poder del Proveedor.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO** y de don **JOSÉ MIGUEL POBLETE EAST** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, consta en la escritura pública de 06 de enero de 2023, otorgada ante el Notario Público de Lo Barnechea don Andrés Salvador Cabezas, bajo el repertorio Numero 110-2023.

La personería de don **JORGE ÁBALOS CÓRDOVA** para representar a **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo el código de verificación electrónico CRwEQ8HiJ3wd, que acredita su constitución con fecha 12 de abril de 2019.


MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO

AMSZO


JOSÉ MIGUEL POBLETE EAST

AMSZO


JORGE ÁBALOS CÓRDOVA

GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA

Av. El Rodeo 13.541 Interior. Lo Barnechea.

ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA